

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente en medidas cautelares.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto del 6 de junio de 2018 el despacho decretó las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del inmueble con folio de M.I 300-247702 de la oficina de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. Embargo y secuestro del inmueble con folio de M.I 300-247703 de la oficina de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
3. Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros del señor LUIS JOSE CAICEDO RODRIGUEZ en el Banco Coopcentral con las advertencias de ley.
4. Embargo y secuestro del vehículo de placas XMC-214 de a DTTB.
5. El embargo y secuestro del cupo del vehículo de placas XMC-214 afiliado a TAX SOL DE ORIENTE S.A.
6. El embargo en bloque del establecimiento de comercio “MISCELANEA MARÍA JOSÉ CAICEDO” ubicado en la carrera 6 #2-05 Apto 2-05 Edificio BIF GARCÍA del municipio de Floridablanca.

A excepción de la medida cautelar contenida en el numeral 5, las demás fueron practicadas, sin embargo, fueron posteriormente levantadas aquellas contenidas en

los numerales 1, 2, 3 y 4, por petición de la demandante, quedando vigente la que se refiere al numeral 6.

Por ello, el pasado 9 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la demandante deprecó el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre establecimiento de comercio “MISCELANEA MARÍA JOSÉ CAICEDO” aduciendo que las partes ya hicieron la liquidación de la sociedad conyugal por notaría.

Con todo, el despacho encuentra procedente la solicitud, como quiera que conforme el artículo 597, num. 1 dispone que se levantará el embargo y secuestro cuando lo solicite quien pidió la medida cuando no hayan litisconsortes ni terceristas, como acontece en el sub lite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida de embargo en bloque del establecimiento de comercio “MISCELANEA MARÍA JOSÉ CAICEDO” matriculado en la cámara de comercio de Bucaramanga con el número 254802, por lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase y comuníquese a la Cámara de comercio de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7f60b4771525b1efc3181449151ad09b90d2abf5cdf38fb522f49f30363a3e

Documento generado en 19/02/2021 03:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>